



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Chiquihuitlán de Benito Juárez**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 07 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-399/2022⁶, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Chiquihuitlán de Benito Juárez, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 04 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIO DEMETRIO PALACIOS VÁZQUEZ	ALFONSO GARCÍA MANZO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	WENCESLAO GUZMÁN CONTRERAS	CONSTANTINO ESCOBEDO RAMÍREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSO MARISCAL CONTRERAS	ROSALVA MARISCAL ÁLVAREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ROGELIO TORREZ VIGIL	JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ETELBINA LINAREZ PADILLA	VALENTINA ÁLVAREZ AYALA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANITA OSORIO ESCOBEDO	CLEMENTINA PACHECO RAMÍREZ

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI399.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/124/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de forma personal el 15 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Chiquihuitlán de Benito Juárez a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-252/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1369/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado de forma personal el 15 de agosto de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1839/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y notificado de forma personal el 15 de agosto de 2025.

X. Solicitud de copias certificadas. Mediante escrito de fecha 04 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de julio de la misma

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/252_CHIQUIHUITLAN_DE_BENITO_JUAREZ.pdf en:

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

anualidad, identificado con el número de folio interno 002420, un ciudadano originario del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, solicito copia certificada del dictamen del municipio referido.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2913/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, fue informado que su petición había sido autorizada, por lo que podía recogerlas en las instalaciones de la DESNI.

- **XI. Publicación del dictamen.** Mediante oficio MCBJ/0068/2025 de fecha 25 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de octubre de 2025, registrado bajo el folio 005529, el Presidente Municipal, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/1369/2025 informo lo siguiente:

- 
 1. El dictamen del método de elección había sido ampliamente difundido, lo cual fue certificado el 14 de octubre de 2025, por el Secretario Municipal con evidencia fotográfica en tres fojas.
 2. Darían inicio con los trabajos relativos a la elección de concejalías para el periodo constitucional 2026-2028.
 3. Imposibilidad de informar fecha para la elección de autoridades del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, haciendo mención que de acuerdo a sus usos y costumbres, la elección se celebra el primer domingo del mes de diciembre.

De igual forma solicito la expedición del expediente electoral de las tres últimas elecciones de autoridades de su municipio, en formato digital.

- XII. Estatuto Comunitario.** Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de octubre de 2025, registrado bajo el folio 005531, el Presidente Municipal remitió el Estatuto Comunitario de Chiquihuitlán de Benito Juárez, mencionando que este había sido avalado y aprobado por su Asamblea General de fecha 24 de noviembre de 2024 y posteriormente el día 03 de junio de 2025 había sido remitido al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

De igual forma informo que dado que su estatuto comunitario había sido avalado y aprobado antes de la emisión del dictamen y al no existir impedimento legal, sería utilizado dentro de su proceso ordinario de elección de autoridades del Ayuntamiento, para el periodo 2026-2028.

- XIII. Solicitud de intervención.** Mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de noviembre de 2025, registrado bajo el folio B00908, suscrito por ciudadanos originarios de la comunidad indígena de Chiquihuitlán, manifestaron que hasta esa fecha la autoridad Municipal no había informado, ni convocado a los aspirantes a las concejalías

que integrarían el Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, para instalar el Consejo Municipal Electoral quien sería el órgano rector del proceso electoral, por lo que solicitaban se notificara al Presidente Municipal en funciones, realizará el trámite correspondiente, para llevar a cabo su proceso de elección de autoridades Municipales en tiempo y forma, anexaron copia simple de escrito dirigido al Presidente Municipal en funciones referente a la misma solicitud, de fecha 27 de octubre de 2025.

-
- XIV. Respuesta a petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4614/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, notificado por correo electrónico el 10 de noviembre de 2025 y de forma personal el 11 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en atención a los oficios identificados con los folios internos 005529 y 005531, informó lo siguiente:

- a. Respecto al primer oficio en mención de folio interno 005529, se informó que se había autorizado la entrega de las copias simples solicitadas, en medio digital.
- b. Respecto al oficio de folio interno 005531, se solicitó la Convocatoria a la Asamblea de Aprobación del Estatuto Comunitario de Chiquihuitlán, el Acta de Asamblea mediante el cual se aprobó el citado Estatuto y sus respectivas listas de asistencia, el cual fue avalado y aprobado en Asamblea General de fecha 24 de noviembre de 2024.

- XV. Oficio de vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4615/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, notificado vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2025 y de forma personal el 11 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista al Presidente Municipal, con copia simple del escrito y anexos identificados con el número de folio B00908, para que, con base en sus atribuciones y al ser la autoridad de primera instancia atendiera dicha petición.

- XVI. Solicitud de Coadyuvancia.** Mediante oficio MCBJ/0072/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado bajo el folio B01002, el Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, solicitó a esta autoridad administrativa electoral designar el personal para la instalación del Consejo Municipal Electoral correspondiente y en caso de ser procedente se fijar fecha y hora para la instalación de dicho consejo.

XVII. Respuesta a solicitud de intervención. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4616/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en atención a la solicitud realizada por ciudadanos originarios de la comunidad indígena de Chiquihuitlán, se les informó que mediante oficio IEEPCO/DESNI/4615/2025, se le había dado vista a la autoridad municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, con los documentos que presentaron a este Instituto, para que, con base en sus atribuciones y al ser la autoridad de primera instancia atendiera dicha petición.

XVIII. Nombramientos. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4723/2025 y IEEPCO/DESNI/4734/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva le comunicó a las Funcionarias Electorales su designación en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez

XIX. Designación de la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4715/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva le informó al Presidente Municipal la designación del Presidente y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, asimismo la propuesta de llevar a cabo la instalación del referido Consejo el día 19 de noviembre de 2025.

XX. Remisión de documentación. Mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de noviembre de 2025, registrado bajo el folio B01172, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, remitió la siguiente documentación:

1. Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de noviembre de 2025.
2. Acta de sesión de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante el cual se aprobó la emisión de la convocatoria a elección.
3. Convocatoria para el proceso electoral ordinario para elegir a las autoridades municipales para el periodo 2026-2028.

XXI. Solicitud de lista nominal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5147/2027 de fecha 03 de diciembre de 2025, la DESNI solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, en atención a la convocatoria de elección del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez de fecha 19 de noviembre de 2025, los cuadernillos de la lista nominal correspondientes al citado municipio.

XXII. Remisión de documentación. Mediante oficio de fecha 03 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado

bajo el folio B01327, la Coordinadora Regional Electoral a cargo del Municipio de Chiquihuitlán, remitió la siguiente documentación relativa al avance del proceso electivo ordinario de dicho municipio:

1. Original del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 25 de noviembre de 2025, mediante el cual se aprobó el registro de planillas participantes en el proceso de elección municipal.
2. Original de solicitud de registro de planilla con el color vino para el proceso electoral 2026-2028 de fecha 25 de noviembre de 2025.
3. 12 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y original de 12 constancias de origen y vecindad, en favor de los candidatos de la planilla color vino.
4. Original de solicitud de registro de planilla con el color verde para el proceso electoral 2026-2028 de fecha 24 de noviembre de 2025.
5. 12 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y original de 12 constancias de origen y vecindad, en favor de los candidatos de la planilla color verde.
6. Original de solicitud de registro y prórroga para la presentación de la totalidad de copias de la credencial de elector y de la constancia de origen y vecindad, de la planilla con el color azul para el proceso electoral 2026-2028 de fecha 25 de noviembre de 2025.
7. 5 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de los candidatos de la planilla color azul.
8. Original de escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por la Consejera Electoral en Suplencia, donde manifiesta hechos acontecidos el día 20 de noviembre de 2025.
9. 13 fojas de placas fotográficas, relativas a la publicación de la convocatoria.
10. Original del acta de sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante el cual se aprobó el diseño y cantidad de boletas a utilizarse en la jornada electoral.
11. Acuse de oficio IEEPCO/DESNI/5131/2025, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, le comunica al Funcionario Electoral su designación en la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán.
12. Original del pacto de civilidad
13. Impresión de boleta con seis firmas autógrafas en una hoja.
14. Original del formato de registro en una foja.
15. Original de formato de instalación de mesa receptora en una foja.
16. Original de formato de hoja de incidentes en una foja.

XXIII. Solicitud de material electoral. Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/5199/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, la DESNI solicito 04 urnas y 04 mamparas para la jornada electiva de fecha 07 de diciembre de 2025.

XXIV. Solicitud de seguridad pública. Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/5254/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, la DESNI solicito seguridad para la jornada electiva de fecha 07 de diciembre de 2025, tanto en la cabecera municipal como en las agencias del municipio.

Mediante oficio IEEPCO/PCG/1827/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, la consejera presidenta solicito el apoyo al Secretario de Seguridad y Protección ciudadana, con el fin de que se desinara elementos de seguridad para resguardo del orden y la paz durante la Jornada de Elección en el Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez.

XXV. Entrega de cuadernillos de Lista Nominal. Mediante oficio IEEPCO/SE/2859/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió la Lista Nominal de Electores con Fotografía (LNEF) correspondientes al municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, al Presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio referido.

XXVI. Sesión de Consejo Municipal Electoral. El 06 de diciembre de 2025 llevaron a cabo la sesión previamente convocada, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral informaron de su nombramiento en dicho consejo e hicieron su toma de protesta correspondiente, una vez que verificaron el quórum legal, se instaló la sesión siendo las diez horas con diecisiete minutos del día seis de diciembre de 2025, posteriormente se dio cuenta del orden del día, en uso de la voz un Consejero Propietario manifestó que el tema de capacitación de los funcionarios electorales ya había sido tratado, por lo que solicito que se tomara en cuenta en asuntos generales, no habiendo más comentarios, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. donde después de un amplio dialogo y análisis de diversas propuestas se llegaron a los siguientes acuerdos:

- Se aprobó al personal de este Instituto, como personal de apoyo en el Consejo Municipal Electoral y coordinadores de salidas de los comisionados de este instituto a las mesas receptoras de votos y sus funciones correspondientes.
- Se informó que los gastos de impresión de las boletas y de los formatos de escrutinio y cómputo que se utilizarían el día 07 de diciembre de 2025 para la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento 2026-2028, fueron a

cuenta del Ayuntamiento de Chiquihuitlán de Benito Juárez, mismas que por unanimidad de votos, no fueron selladas ni firmadas.

- Se informó las rutas de traslado a las localidades y recepción de la documentación electoral de las mesas receptoras al consejo municipal electoral, las cuales quedaron de la siguiente forma:

ROUTE	TIEMPO DE LA CABECERA MUNICIPAL A LA LOCALIDAD	LOCALIDAD	PRESIDENCIA	SECRETARIA	VEHÍCULOS
1	00:00	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL	RICARDO SEBASTIÁN SALVADOR MARTÍNEZ	BINISA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
	00:00	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL	IVÁN MARTÍNEZ RÍOS	LAURA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	
2	01:00	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ AGUA TENDIDA	JESÚS UVERTO SERRET LÓPEZ	JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ	UN VEHÍCULO
3	0:30	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCIÓN	JESÚS ÁNGEL SERRET MALDONADO	RODRIGO CRUZ GUZMÁN	UN VEHÍCULO

- Se acordó y aprobó el total de boletas impresas, así como la ubicación acordada en la sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 01 de diciembre de 2025, por lo que serían distribuidas de la siguiente forma:

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS. CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ			
NO	LOCALIDAD	TOTAL DE BOLETAS A UTILIZAR	FOLIOS
1	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	750	0001 - 0750
2	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	750	0751 - 1500
3	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ AGUA TENDIDA	250	1501 - 1750
4	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCIÓN	250	1751 - 2000

- En los asuntos generales, respecto a las manifestaciones a la promoción del voto fuera de los plazos establecidos en la convocatoria, por unanimidad de votos se dejaron a salvo los derechos que puedan ejercitarse ante las instancias correspondientes, se aprobó el registro de los electores en cada una de las mesas receptoras de votos, que se instalarían en el municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, se acordó que se resguardarían los paquetes electorales en la sala de sesiones del ayuntamiento de Chiquihuitlán de Benito Juárez, mismo que fue clausurado con sellos en la puerta principal

de acceso y la ventana de la misma, fue acordado la hora en que daría inicio la jornada electoral, de igual forma fue aprobado por unanimidad de votos que los cuatro paquetes electorales de boletas y material electoral que se utilizaría en 07 de diciembre de 2025, estaría bajo resguardo del personal de este Instituto, una vez que se les fuera entregado, de igual forma serían los encargados de la recepción de votos

Fue acordado y aprobado el registro de las personas nombradas por las planillas que fungirían como representantes de casilla, quedando de la siguiente manera:



PL NI	LOCALIDAD		PLANILLA VINO ENTREGA: 18:30 HRS	PLANILLA VINO ENTREGA: 18:32 HRS
1	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	P	ROSALÍA JIMÉNEZ ÁLVAREZ	MARÍA DEL SOCORRO MIRAMÓN
		S	CARLOS AVENDAÑO CORTES	GUICELA XÓCHITL AYALA SALAZAR
2	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	P	LETICIA GARCÍA GARCÍA	ANA ROCÍO VALSECA ORTEGA
		S	CLAUDIO MERINO LINARES	LUIS ENRIQUE MERINO CARLOS
3	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ AGUA TENDIDA	P	DEMETRIO VÁSQUEZ TEJEDA	GREGORIO TEJEDA FAGOAGA
		S	JOEL PARRA	REGULIO PÉREZ CANSINO
4	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCIÓN	P	EVERARDO UNDA GARCÍA	VÍCTOR CANSINO SANGINÉZ
		S	FAUSTO CANSINO CÓRDOBA	AQUILINO VERA VILLAVICENCIO

Se aprobó la remisión del listado nominal a las siguientes mesas receptoras:

LISTA NOMINAL	REMITIDO A MESA RECEPTORA DE VOTOS
Sección 1108 Básica	Cabecera municipal 1
Sección 1109 básica Sección 1109 contigua 1	Cabecera municipal 2

Por unanimidad de votos fue aprobado el requisito que deberían cumplir las personas para poder emitir su voto, además de los criterios que se tomarían en cuenta para considerar si un voto era válido o en su defecto para declararlo nulo, por último fue aprobada la capacitación de funcionarios electorales que fungirían en las mesas receptoras de votos y a los representantes de las planillas registradas. Por lo que no habiendo otro asunto a tratar la

sesión fue clausurada siendo las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del día de su inicio.

Se anexó las solicitudes de registro de las personas que fungirían como representantes de casilla de la planilla verde y de la planilla vino, con copia simple de la credencial de elector, en favor de los representantes de casillas. Escrito de la entrega de nombramientos ante las mesas receptoras, al representante de la planilla verde y escrito de la entrega de nombramientos ante las mesas receptoras, a la representante de la planilla vino. Oficio IEEPCO/DESNI/5292/2025 al IEEPCO/DESNI/5299/2025 donde se informó a los funcionarios y funcionarias electorales de este Instituto su designación en la Presidente(a) y Secretaria(o) de las mesas receptoras de votos y escritos mediante el cual se remitió las listas nominales a la mesa receptora de votos de cabecera municipal 1 y a la mesa receptora de votos de cabecera municipal 2.

XXVII. Nombramientos. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/5214/2025 y IEEPCO/DESNI/5215/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva le comunicó a los Funcionarios Electorales su designación en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez.

XXVIII. Documentación de la elección. En fecha 07 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la elección de Concejalías para el periodo 2026-2028, derivado de ello, remitieron la siguiente documentación:

1. Acta de sesión permanente de la jornada electoral del consejo Municipal, de fecha 07 de diciembre de 2025.
2. Cómputo de casilla correspondiente a la mesa receptora instalada en el corredor de la localidad La Concepción, acompañadas de su respectiva lista de votantes y hoja de incidencias.
3. Cómputo de casilla correspondiente a la mesa instalada en el Auditorio Municipal de la cabecera municipal, con su respectiva lista de votantes.
4. Cómputo de casilla correspondiente a la mesa instalada en el corredor de la Agencia San José Agua Tendida, con su respectiva lista de votantes.
5. Cómputo de casilla correspondiente a la mesa instalada en el Auditorio Municipal de la cabecera municipal sección 1109 básica y 1109 contigua 1, con su respectiva lista de votantes.

XXIX. Entrega de Lista Nominal Electoral con Fotografía. Mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2025 el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, hizo la devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores con Fotografía (LNEF) correspondiente al municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, mismos que fueron utilizados en la elección de las autoridades municipales el día 07 de diciembre de 2025.

XXX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXXI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁶ Consultado con fecha 17 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

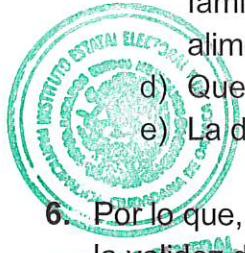
¹⁸ Consultado con fecha 17 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LI/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- 
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2025, en el municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo

del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se llevan a cabo los siguientes actos:

- I. La Autoridad en función convoca a una Asamblea a personas originarias del municipio, a vecindadas, habitantes de la Cabecera y de sus Agencias.
- II. El propósito de la Asamblea es definir las reglas que regirán el proceso de elección, así como la hora y fecha en la que se celebrará la elección.
- III. Asimismo, la Autoridad Municipal convoca a la instalación del Consejo Municipal Electoral, autoridad encargada de la preparación, desarrollo y conclusión de la elección.
- IV. Se instala el Consejo Municipal Electoral, integrado por una Presidencia y una Secretaría (en caso de que así lo solicite la Autoridad Municipal, podrán ser designadas por el IEEPCO), así como dos representaciones de cada planilla.
- V. El Consejo Municipal Electoral realiza sesiones de trabajo con el fin de organizar la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral, emiten la convocatoria para la Jornada Electoral.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares más concurridos y estratégicos de la Cabecera Municipal y sus Agencias, asimismo se difunde a través de perifoneo por medio de micrófono altoparlante, radio y Facebook.
- III. La elección se lleva a cabo el primer domingo del mes de diciembre en el Auditorio Municipal de la Cabecera Municipal y sus Agencias, en donde se instalan de 4 a 6 casillas para la recepción de los votos, las cuales contarán con una Mesa Directiva de Casilla, integrada por una Presidencia y una Secretaría, así como también contarán con la presencia de representaciones de las planillas, previamente acreditadas.
- IV. La Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas y finaliza a las 16:00 horas del día de su inicio. Se registra en Actas de Jornada Electoral la instalación de las casillas por parte de las Mesas Directivas.



V. El Consejo Municipal Electoral es la autoridad que preside y coordina la elección, las candidaturas se presentan por medio de planillas y la votación se emite mediante mamparas y boletas que son depositadas en urnas.

VI. Participan en la Jornada Electoral las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias de Chiquihuitlán de Benito Juárez, así como personas avecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas.

VII. La ciudadanía que radica fuera de la comunidad no tiene derecho a votar ni ser electa, al no cumplir con los cargos, tequios y servicios que la comunidad requiere.

VIII. Al término de la Jornada Electoral, la Presidencia y Secretaría de la Mesa Directiva de Casilla realizan el escrutinio y cómputo, los resultados se registran en el Acta de Jornada Electoral en el apartado correspondiente para ello, firmando la Presidencia, Secretaría y representaciones acreditadas de las planillas.

IX. Una vez recibidas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral realiza el cómputo final y levanta y firma el acta correspondiente.

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por parte del Consejo Municipal Electoral.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-252/2025, que identifica el método de elección de Chiquihuitlán de Benito Juárez.

ACTOS PREVIOS.

15. En cumplimiento a los actos previos se advierte que con fecha 19 de noviembre de 2025, ubicados en la sala de sesiones del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, se instaló el Consejo Municipal Electoral de acuerdo con su sistema normativo, el cual quedó integrado por una Consejera Presidenta, una Secretaria de Consejo, una consejera propietaria, una consejera en suplencia, un consejero propietario y un consejero en suplencia, además se estableció que la siguiente sesión de ese consejo sería ese mismo día, quedando legalmente notificados y enterados. Es sesión de Consejo Municipal Electoral de ese mismo día estando presentes todos los integrantes de ese consejo, después de un análisis y modificación, fue

aprobada por unanimidad de votos la convocatoria para la elección de concejalías al honorable Ayuntamiento que fungirá durante el periodo constitucional 2026-2028, además de establecer que el día 25 de noviembre se llevaría a cabo la próxima sesión de ese consejo.



16. En sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 25 de noviembre de 2025, estando presentes la totalidad de integrantes del consejo, fue instalada la sesión siendo las doce horas con veinticuatro minutos, una vez leído y aprobado el orden del día, en el punto número uno del día las consejerías propietarias presentaron ante la Presidencia y Secretaría las solicitudes de registro con la documentación señalada en la convocatoria, asimismo fue presentada una solicitud por ciudadanos que no se encontraban integrados al consejo, por lo que la Presidenta solicitó a la Secretaría dar cuenta de las solicitudes, la cual informó que dos de las solicitudes se llevaron en tiempo y forma, y una que carecía de la totalidad de personas integrantes de la planilla (no había nombre en los doce cargos a elegir), además que solo habían entregado 5 copias de credenciales de elector, la solicitud incluía la prórroga para que presentaran la totalidad de documentación, toda vez que no se encontraba el Secretario Municipal para expedir las Constancias de origen y vecindad, además los representantes solicitaron unirse al Consejo Municipal Electoral, como representantes de la planilla color azul. Por lo que las solicitudes estaban integradas de la siguiente manera:

SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA COLOR VINO		
NP	NOMBRE	CARGO
1	DAVID MORALES LINARES	PRESIDENTE
2	GILBERTO MIRAMÓN ROBLES	SUPLENCIA DEL PRESIDENTE
3	JAVIER GERARDO AVENDAÑO AGUILAR	SINDICATURA
4	JUAN GALVÁN PEÑA	SUPLENCIA DE SINDICATURA
5	JAVIER UNDA GARCÍA	REGIDURÍA DE OBRAS
6	BERNARDINO PÉREZ ALTAMIRANO	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS
7	ESTRELLA ROMERO VILLACAÑAS	REGIDURÍA DE HACIENDA
8	VERÓNICA AYALA OSORIO	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA
9	LOURDES MORALES SALVADOR	REGIDURÍA DE SALUD
10	ARACELI TORRES MÁRQUEZ	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD
11	MARÍA ISABEL GUZMÁN CRUZ	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
12	ROCÍO HERNÁNDEZ ZARAGOZA	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN



SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA COLOR VERDE		
NP	NOMBRE	CARGO
1	HÉCTOR QUIROZ HERNÁNDEZ	PRESIDENTE
2	CIRO GARCÍA CABRERA	SUPLENCIA DEL PRESIDENTE
3	CONSTANTINO MORALES MARISCAL	SINDICATURA
4	GABRIEL GAYTAN	SUPLENCIA DE SINDICATURA
5	CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ESTRADA	REGIDURÍA DE OBRAS
6	MAURO ABAD CALLEJA	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS
7	MERARI TEJEDA RIVERA	REGIDURÍA DE HACIENDA
8	LAURA TORRES MARTÍNEZ	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA
9	VALENTINA RAMÍREZ ZÁRATE	REGIDURÍA DE SALUD
10	ESTRELLA FUENTES LEÓN	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD
11	LIDIA MARCELA ZÚÑIGA GUZMÁN	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
12	NATALIA HEREDIA TERÁN	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA COLOR AZUL		
NP	NOMBRE	CARGO
1	GUADALUPE ALTAMIRANO CAMACHO	PRESIDENTE
2	ELEAZAR REBOLLAR LEÓN	SUPLENCIA DEL PRESIDENTE
3	--	SINDICATURA
4	--	SUPLENCIA DE SINDICATURA
5	VIVIANA MORALES GARCÍA	REGIDURÍA DE OBRAS
6	--	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS
7	JUAN JIMÉNEZ SALVADOR	REGIDURÍA DE HACIENDA
8	--	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA
9	SOLEDAD DEL CARMEN ZAMORA LINARES	REGIDURÍA DE SALUD
10	--	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD
11	TERESA SALVADOR VÁSQUEZ	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
12	--	SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

Fue puesto a consideración de ese Consejo la aprobación de cada una de las solicitudes, a lo que en uso de la voz dos de los integrantes dieron su punto de vista respecto a las solicitudes de planillas, considerando que dos si cumplían los requisitos de la convocatoria y una no.



Inmediatamente fue sometido a votación el registro de la planilla color vino, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, después fue consultado y aprobado por unanimidad de votos el registro de la planilla verde, se consultó si era de aprobarse la solicitud de registro de la planilla azul la cual obtuvo cero votos, por lo que se solicitó la presencia de los ciudadanos que solicitaban el registro de la planilla azul y la Presidenta del Consejo hizo de su conocimiento que no había sido otorgado la prórroga para la presentación de la documentación faltante y no había sido aprobado el registro de la planilla, por lo que se dieron por notificados y se dejaron a salvo sus derechos.

Por lo que se dio por concluido el registro de planillas que participarían en la jornada electoral del día 07 de diciembre de la presente anualidad, por lo que, con base en la convocatoria aprobada por ese consejo tendrían la participación de dos planillas, las cuales fueron encabezadas como se muestra a continuación:

N.	NOMBRE DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y QUE ENCABEZA LA PLANILLA	COLOR DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLANILLA
1	DAVID MORALES LINARES	VINO
2	HÉCTOR QUIROZ HERNÁNDEZ	VERDE

En el punto número dos del orden del, la Secretaria dio cuenta de un escrito presentado por la Consejera en Suplencia, de diversos hechos que le causaron un agravio como mujer, por lo que solicito que en los subsecuentes se le respetaran sus derechos y pidió que se agregara al acta su escrito como antecedente y no hacer de conocimiento a la unidad técnica jurídica y de lo contencioso electoral de este Instituto, por lo que el Consejero aludido al escrito de cuenta, describió la situación ocurrida y señaló que en ningún momento quiso faltarle el respeto y ofreció una disculpa a la Consejera por si la había ofendido.

Después del análisis de diversos temas y manifestaciones, se llegó a los siguientes acuerdos:

1. Se exhortó a todos los integrantes de ese consejo a conducirse con respeto hacia los demás integrantes.
2. La publicidad a la convocatoria para la elección municipal debería ser anexada mediante fotografías de los lugares donde había sido colocada.
3. Cada consejería propietaria enviaría a la Presidencia de ese consejo la fotografía del candidato que representaban, con el fin de insertarlo en la boleta que se utilizaría en la jornada electoral.



4. Se acordó exhortar a la Autoridad Municipal para suspender todo tipo de apoyos sociales, a fin de no interferir en el proceso electoral.
5. Se exhortó a las planillas para que retiraran antes de la jornada electoral 100 metros a la redonda de las cuatro mesas receptoras del voto, toda publicidad de su planilla y en caso de que persistiera, las consejerías acudirían a retirarlas.
6. Las personas que requirieran apoyo al momento de emitir su voto, por causa de discapacidad o vejez, podían ser auxiliados por un familiar o en caso de contar con uno, sería auxiliada por la presidencia de la mesa receptora.
7. Se acordó exhortar a la ciudadanía a no utilizar dispositivos aéreos de grabación o fotografía (drones) durante la jornada electoral.

8. La próxima sesión se llevaría a cabo el día 01 de diciembre de 2025.

No habiendo otro asunto a tratar y agotados los puntos del orden del día, la Presidenta del Consejo clausuro la sesión siendo las diecisésis horas con diecinueve minutos del día veinticinco de noviembre de 2025.

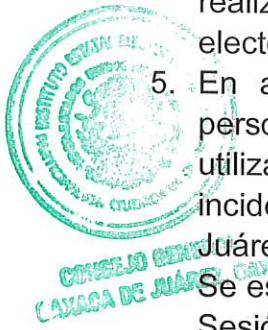
17. El día 01 de diciembre de 2025 mediante sesión ordinaria, con la presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, la Presidenta del Consejo informó de la designación por este Instituto, de un funcionario electoral como Secretario de Consejo para esa sesión, por lo que se realizó su toma de protesta de ley. Posteriormente una vez realizado el pase de lista y verificada la existencia de quórum legal, la asamblea fue instalada siendo las once horas con veinte minutos del día 01 de diciembre de 2025. En la cual fue aprobado lo siguiente:

1. Firma del pacto de cividad, por ambos candidatos a la presidencia municipal, Presidente Municipal como testigo e integrantes del Consejo Municipal Electoral.
2. Puestas a la vista las propuestas del diseño de boleta y sometido a votación, fue elegido por unanimidad el formato de boleta horizontal con sello y firmas correspondientes.
3. Se acordó la impresión de dos mil boletas conforme al diseño aprobado, así como hacer la solicitud al Presidente Municipal en funciones cubrir el costo de dichas impresiones, por lo que la cantidad de boletas asignadas para cada mesa receptora de voto quedó de la siguiente manera:

Número	Ubicación	Cantidad de boletas
1	Auditorio municipal de la cabecera	750
2	Auditorio municipal de la cabecera	750

3	Corredor de la localidad de San José Agua Tendida (votan ahí: Agua Espina, Agua Trapo y El Carrizal)	250
4	Corredor de la localidad de La concepción	250

4. Se acordó que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral realizaría las gestiones respecto al material y personal para la jornada electoral.
5. En asuntos generales, fue aprobado el formato de registro de personas votantes, formato de acta de escrutinio y cómputo a utilizarse por las mesas receptoras del voto y formato de hoja de incidentes, para la elección Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez de 07 de diciembre de 2025.



Se estableció el día 06 de diciembre de 2025 se realizaría la próxima Sesión de Consejo Municipal Electoral. Agotados todos los puntos del orden del día la Presidenta del Consejo clausuro la sesión siendo las catorce horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio.

18. El día 06 de diciembre de 2025 mediante sesión ordinaria de Consejo, con la presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en uso de la voz el ciudadano Juan Pacheco Arroyo informó a los presentes que mediante oficio IEEPCO/DESNI/5214/2025 fue designado como Presidente del Consejo Municipal Electoral, asimismo, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5215/2025 el ciudadano Martín Pacheco Salinas fue nombrado como Secretario del Consejo, amas designaciones fueron realizadas por la Encargada de Despacho de la DESNI, para fungir con los cargos antes referidos en la jornada de elección, por lo que previa protesta de ley, el Presidente del Consejo brindó una cordial bienvenida e indicó al Secretario del Consejo verificará la existencia del quorum legal mediante la lista de asistencia.

Una vez realizado el pase de lista y verificada la existencia de quórum legal, la asamblea fue instalada siendo las diez horas con diecisiete minutos, realizado lo anterior se procedió con la continuación de la sesión, en la que se acordaron los siguientes puntos:

1. Se aprobó al personal de este Instituto, como personal de apoyo en el Consejo Municipal Electoral y coordinadores de salidas de los comisionados de este instituto a las mesas receptoras de votos y sus funciones correspondientes.
2. Se informó que los gastos de impresión de las boletas y de los formatos de escrutinio y cómputo que se utilizarían el día 07 de diciembre de 2025 para la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento 2026-2028, fueron a cuenta del Ayuntamiento de Chiquihuitlán de

Benito Juárez, mismas que por unanimidad de votos, no fueron selladas ni firmadas.

3. Se informó las rutas de traslado a las localidades y recepción de la documentación electoral de las mesas receptoras al consejo municipal electoral, las cuales quedaron de la siguiente forma:

RUTA	TIEMPO DE LA CABECERA MUNICIPAL A LA LOCALIDAD	LOCALIDAD	PRESIDENCIA	SECRETARIA	VEHÍCULOS
1	00:00	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL	RICARDO SEBASTIÁN SALVADOR MARTÍNEZ	BINISA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
1	00:00	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL	IVÁN MARTÍNEZ RÍOS	LAURA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	
2	01:00	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ AGUA TENDIDA	JESÚS UVERTO SERRET LÓPEZ	JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ	UN VEHÍCULO
3	0:30	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCIÓN	JESÚS ÁNGEL SERRET MALDONADO	RODRIGO CRUZ GUZMÁN	UN VEHÍCULO

4. Se acordó y aprobó el total de boletas impresas, así como la ubicación acordada en la sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 01 de diciembre de 2025, por lo que serían distribuidas de la siguiente forma:

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS. CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ			
NO	LOCALIDAD	TOTAL DE BOLETAS A UTILIZAR	FOLIOS
1	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	750	0001 - 0750
2	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	750	0751 - 1500
3	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ AGUA TENDIDA	250	1501 - 1750
4	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCIÓN	250	1751 - 2000

5. En los asuntos generales, respecto a las manifestaciones a la promoción del voto fuera de los plazos establecidos en la convocatoria, por unanimidad de votos se dejaron a salvo los derechos que puedan ejercitarse ante las instancias correspondientes, se aprobó el registro de los electores en cada una de las mesas receptoras de votos, que se instalarían en el municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, se acordó que se resguardarían los paquetes electorales en la sala de



sesiones del ayuntamiento de Chiquihuitlán de Benito Juárez, mismo que fue clausurado con sellos en la puerta principal de acceso y la ventana de la misma, fue acordado la hora en que daría inicio la jornada electoral, de igual forma fue aprobado por unanimidad de votos que los cuatro paquetes electorales de boletas y material electoral que se utilizaría en 07 de diciembre de 2025, estaría bajo resguardo del personal de este Instituto, una vez que se les fuera entregado, de igual forma serían los encargados de la recepción de votos

6. Fue acordado y aprobado el registro de las personas nombradas por las planillas que fungirían como representantes de casilla, quedando de la siguiente manera:

PL NI	LOCALIDAD		PLANILLA VINO ENTREGA: 18:30 HRS	PLANILLA VINO ENTREGA: 18:32 HRS
1	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	P	RASALÍA JIMÉNEZ ÁLVAREZ	MARÍA DEL SOCORRO MIRAMON
		S	CARLOS AVENDAÑO CORTES	GUICELA XÓCHITL AYALA SALAZAR
2	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA	P	LETICIA GARCÍA GARCÍA	ANA ROCÍO VALSECA ORTEGA
		S	CLAUDIO MERINO LINARES	LUIS ENRIQUE MERINO CARLOS
3	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ AGUA TENDIDA	P	DEMETRIO VÁSQUEZ TEJEDA	GREGORIO TEJEDA FAGOAGA
		S	JOEL PARRA	REGULIO PÉREZ CANSINO
4	CORREDOR DE LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCIÓN	P	EVERARDO UNDA GARCÍA	VÍCTOR CANSINO SANGINÉZ
		S	FAUSTO CANSINO CÓRDOBA	AQUILINO VERA VILLAVICENCIO

7. Se aprobó la remisión del listado nominal a las siguientes mesas receptoras:

LISTA NOMINAL	REMITIDO A MESA RECEPTORA DE VOTOS
Sección 1108 Básica	Cabecera municipal 1
Sección 1109 básica	
Sección 1109 contigua 1	Cabecera municipal 2

8. Por unanimidad de votos fue aprobado el requisito que deberían cumplir las personas para poder emitir su voto, además de los

- criterios que se tomarían en cuenta para considerar si un voto era válido o en su defecto para declararlo nulo,
9. Fue aprobada la capacitación de funcionarios electorales que fungirían en las mesas receptoras de votos y a los representantes de las planillas registradas.

Por lo que no habiendo otro asunto a tratar la sesión fue clausurada siendo las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del día de su inicio.



JORNADA DE ELECCIÓN.

19. De las documentales que integran el expediente en análisis según se desprende del Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de noviembre de 2025, aprobaron y emitieron la convocatoria y de acuerdo con su sistema normativo, se publicó fijándola en el Palacio Municipal, en los lugares más concurridos de la cabecera Municipal, así como en todas y cada una de las agencias que integran dicho municipio, lo cual se hizo constar mediante evidencia fotográfica; lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Chiquihuitlán de Benito Juárez, otorgando así certeza y legalidad del acto.

20. El día de la elección, siendo las ocho horas con cuatro minutos del día 07 de diciembre de 2025, reunidos los integrantes del Consejo Municipal Electoral con la finalidad de llevar a cabo la sesión permanente de vigilancia de la jornada electiva de Chiquihuitlán de Benito Juárez, por lo que en uso de la palabra el Presidente del Consejo instruyó al Secretario del mismo, procediera a verificar la existencia del quorum legal pasando lista de asistencia, se procedió a realizar el pase de lista, concluido lo anterior, se declaró la existencia del quórum legal para sesionar, una vez hecho lo anterior se instaló la Sesión Permanente siendo las ocho horas con veintitrés minutos del día 07 de diciembre de 2025, enseguida se comunicó el Secretario que se sirviera dar cuenta al Consejo del proyecto del orden del día, una vez que fue puesto a consideración el orden del día correspondiente, se aprobó por unanimidad de votos.

21. En el desahogo del orden del día, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, informó que habiendo estado en la apertura de la oficina sede del Consejo Municipal Electoral, a las seis horas con treinta minutos del día 07 de diciembre del 2025, hizo constar que ninguno de los sellos fue violado y la documentación se encontraba tal y como fue colocada, al cerrar los accesos la noche anterior, en consecuencia se procedió a distribuir la

documentación electoral a las presidentas y presidentes de las mesas receptoras de votos.

22. Siendo las ocho horas con treinta y siete minutos se procedió al desahogo del único punto del orden del día, por lo que a partir de ese momento los integrantes del Consejo se instalaron en Sesión Permanente y dieron seguimiento a la jornada electoral y a todas las actividades de las 4 mesas de votos.

23. Acto seguido los integrantes del Consejo, observaron la instalación de las mesas receptoras de votos en la Cabecera, y el Presidente de Consejo informó respecto de la instalación de las mesas correspondientes en las Agencias. Por acuerdo de los integrantes del Consejo se acordó un primer recorrido en las mesas de votos que se ubican en la Cabecera Municipal, dando inicio a las doce veintitrés horas y concluyendo a las doce cuarenta y siete horas, en la que se hizo constar que todo se desarrollaba con normalidad. Posteriormente se acordó un segundo recorrido en las mesas receptoras de la Cabecera Municipal en los mismos términos antes referidos.

24. Siendo las diecisiete horas con quince minutos el Consejero Presidente informó que fue recibida la primera acta correspondiente a la localidad de la Concepción, Chiquihuitlán de Benito Juárez, por lo que se procedió a dar lectura a los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo.

25. Posteriormente, se recibieron los paquetes de las mesas en el siguiente orden:

- 17:20 horas: mesa receptora de votos de la localidad cabecera municipal 1, Chiquihuitlán de Benito Juárez
- 17:26 horas: mesa receptora de votos de la localidad Agua Tendida, Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- 17:36 horas: mesa receptora de votos de la localidad Cabecera Municipal 2, Chiquihuitlán de Benito Juárez.

26. En uso de la voz el Consejero Presidente, manifestó que una vez concluida la lectura de todas y cada una de las cuatro actas, se procedería con la suma de las mismas, donde se obtuvieron los siguientes resultados de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Chiquihuitlán de Benito Juárez:



ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES 07 DE DICIEMBRE DE 2025					
LOCALIDAD	HORA DE ENTREGA DE ACTA	DAVID MORALES LINARES "VINO"	HÉCTOR QUIROZ HERNÁNDEZ "VERDE"	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
LA CONCEPCIÓN	17:15	55	63	0	118
CABECERA MUNICIPAL 1	17:20	275	189	12	476
AGUA TENDIDA	17:26	43	127	4	174
CABECERA MUNICIPAL 2	17:36	203	233	11	447
VOTACIÓN TOTAL		576	612	27	1,215

27. Una vez realizada la suma de los resultados de las 4 mesas receptoras de votos, a través de las respectivas actas de escrutinio y cómputo, los resultados finales fueron: para la planilla "VINO" encabezados por el candidato DAVID MORALES LINARES, obtuvo 576 votos; para la planilla "VERDE" encabezada por el candidato HÉCTOR QUIROZ HERNÁNDEZ, obtuvo 612 votos y 27 votos nulos, siendo la votación total emitida de 1215 votos.
28. Por lo tanto, una vez concluida la lectura de los resultados quedó electa la Planilla Verde con 612 votos, misma que está conformada de la siguiente manera:

COLOR: "VERDE"			
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HÉCTOR QUIROZ HERNÁNDEZ	CIRO GARCÍA CABRERA	
SINDICATURA MUNICIPAL	CONSTANTINO MORALES MARISCAL	GABRIEL GAYTÁN	
REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ESTRADA	MAURO ABAD CALLEJA	
REGIDURÍA DE OBRAS	MERARI TEJEDA RIVERA	LAURA TORRES MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VALENTINA RAMÍREZ ZÁRATE	ESTRELLA FUENTES LEÓN	
REGIDURÍA DE SALUD	LIDIA MARCELA ZÚÑIGA GUZMÁN	NATALIA HEREDIA TERÁN	

29. En uso de la voz una ciudadana manifestó una observación, respecto a un incidente respecto a la casilla de la localidad de La Concepción donde gente que no se encontraba residiendo en la comunidad y que presentaron constancia de origen y de vecindad, en la cual los representantes de las

planillas se pusieron de acuerdo y aceptaron que sí podrían votar las personas que llevaban constancia, haciendo alusión que no se discriminó a nadie y que eran conscientes de que eran personas originarias de la comunidad y que no formaban parte del equipo, dejando en claro que la planilla vino no discriminó a nadie, manifestando que la otra planilla no tuvo la misma intención.



30. Posteriormente en uso de la voz el Presidente del Consejo Municipal Electoral, no habiendo otro asunto a tratar y habiéndose agotado los puntos del orden del día, clausuro la sesión permanente, siendo las dieciocho horas con seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.
31. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Jornada Electoral celebrada el 07 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HÉCTOR QUIROZ HERNÁNDEZ	CIRO GARCÍA CABRERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CONSTANTINO MORALES MARISCAL	GABRIEL GAYTÁN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ESTRADA	MAURO ABAD CALLEJA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MERARI TEJEDA RIVERA	LAURA TORRES MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VALENTINA RAMÍREZ ZÁRATE	ESTRELLA FUENTES LEÓN
6	REGIDURÍA DE SALUD	LIDIA MARCELA ZÚÑIGA GUZMÁN	NATALIA HEREDIA TERÁN

- b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**
32. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el

proceso electivo ordinario de Chiquihuitlán de Benito Juárez, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-399/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **6 concejalías propietarias que se eligen, 3 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.



- 33.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 34.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 35.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

²³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI399.pdf>

²⁴ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

36. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

37. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

38. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

39. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 07 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Chiquihuitlán de Benito Juárez, se encuentren en alguno de

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

40. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

41. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

42. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

43. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

44. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

45. En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la

participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Chiquihuitlán de Benito Juárez.

46. Ahora bien, de las 12 concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 6 serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MERARI TEJEDA RIVERA	LAURA TORRES MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VALENTINA RAMÍREZ ZÁRATE	ESTRELLA FUENTES LEÓN
6	REGIDURÍA DE SALUD	LIDIA MARCELA ZÚÑIGA GUZMÁN	NATALIA HEREDIA TERÁN

47. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 3 mujeres fueron electas de las 6 concejalías propietarias y 3 de las 6 suplencias que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSIO MARISCAL CONTRERAS	ROSALVA MARISCAL ÁLVAREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	ETELBINA LINAREZ PADILLA	VALENTINA ÁLVAREZ AYALA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS				
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANITA OSORIO ESCOBEDO	CLEMENTINA PACHECO RAMÍREZ	

48. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar la participación real y material de las mujeres que participaron en la Jornada Electoral y que integrarán el próximo Ayuntamiento, por lo que, se conservó la paridad alcanzada en 2022 como se detalla:


CONSEJO GENERAL
CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, OAX.

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1251	1215
MUJERES PARTICIPANTES	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

49. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de las 6 concejalías propietarias y 3 de las 6 suplencias** de elección popular sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

50. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Chiquihuitlán de Benito Juárez, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una

representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁶.

51. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- CONSEJO GENERAL
ESTADO DE OAXACA
52. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
53. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
54. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
55. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

56. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

57. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

58. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

59. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

60. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a

los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

61. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



62. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

63. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

64. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

65. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.



66. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

67. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Chiquihuitlán de Benito Juárez, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

68. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

69. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Chiquihuitlán de Benito Juárez, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

70. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

71. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

72. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

73. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Chiquihuitlán de Benito Juárez,

realizada mediante jornada electoral de fecha 07 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HÉCTOR HERNÁNDEZ	CIRO GARCÍA CABRERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CONSTANTINO MARISCAL	GABRIEL GAYTÁN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ESTRADA	MAURO ABAD CALLEJA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MERARI TEJEDA RIVERA	LAURA TORRES MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VALENTINA ZÁRATE	ESTRELLA FUENTES LEÓN
6	REGIDURÍA DE SALUD	LIDIA MARCELA ZÚÑIGA GUZMÁN	NATALIA HEREDIA TERÁN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS

